

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de junio de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2024 00034 00** en el que demanda **DORIS EUGENIA ROA CASTAÑEDA**, informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda, y Colfondos efectuó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 27 de junio de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES SAS**, y a la abogada **SUSAN KAREN SAID SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.045.729.287 de Barranquilla y la tarjeta profesional número 312.131 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **BELLA LIDA MONTAÑO PERDOMO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.033.898 de Bogotá y la tarjeta profesional número 80.593 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS**, y a la abogada **ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.376.765 de Bogotá y la tarjeta profesional número 267.625 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados anteriormente mencionados, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE ADMITE** el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS SA** respecto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**.

NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad llamada en garantía el presente auto, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8e378c73dca33910be5f5f5415144d14e9d8b04746bfce476a1907d17c0ed1**

Documento generado en 27/06/2024 04:29:47 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**